



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIO DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicio de suministro y acometida de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tal servicio se gestiona en forma directa por el Ayuntamiento de Monachil (Granada), en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento de suministro domiciliario de agua (Decreto 120/91 de la Comunidad Autónoma Andaluza), y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa **la prestación del servicio de suministro y acometida de agua.**

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

3.1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro y acometida de agua.

3.2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de las viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.3. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

ARTÍCULO 4.º.- RESPONSABLES.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.



ARTÍCULO 5º.- BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS.

5.1 Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

5.2 Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómico que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

5.2.1 Cuota tributaria fija.

Se aplicará bimestralmente, con independencia de los consumos, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio:

MONACHIL (Pueblo y Barrio)	Euros/bim.
Cuota de servicio (doméstico)	2,88 €/bim
Cuota de servicio (industrial)	3,36 €/bim
SIERRA NEVADA	
Cuota de servicio (doméstico)	4,32 €/bim
Cuota de servicio (industrial)	4,80 €/bim

5.2.2 Cuota tributaria variable.

La tasa a aplicar para cada tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido):

A) Consumo doméstico.-

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejos a las viviendas siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Los consumos bimestrales se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

CONSUMO DOMÉSTICO. PERÍODO BIMESTRAL (IVA no incluido)		
MONACHIL (Pueblo y barrio)		



Ayuntamiento de MONACHIL (Granada)

Tlf. 958 301230 - Fax. 958 500594

Email: ayuntamiento@monachil.es

Plaza Baja nº 1 - C.P. 18193

C.I.F. P-1813500-D

web: www.monachil.es

		Euros/m3
BLOQUE I	De 0 a 25 m3	0,16 €/m3
BLOQUE II	Más 25 m3 a 50 m3	0,32 €/m3
BLOQUE III	Más 50 m3 a 80 m3	0,48 €/m3
BLOQUE IV	Más de 80 m3	3,60 €/m3
SIERRA NEVADA		Euros/m3
BLOQUE I	De 0 a 25 m3	0,32 €/m3
BLOQUE II	Más 25 m3 a 50 m3	0,52 €/m3
BLOQUE III	Más 50 m3 a 80 m3	0,68 €/m3
BLOQUE IV	Más de 80 m3	4,32 €/m3

B) Consumo industrial y comercial.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituye un elemento directo y básico, o imprescindible en la actividad industrial o comercial, así como en los suministros para realización de obra.

Este tipo de consumo se distribuirá en tres bloques en la forma que se indica y se facturarán a los precios consignados:

CONSUMO INDUSTRIAL. PERÍODO BIMESTRAL (IVA no incluido)		
MONACHIL (Pueblo y Barrio)		Euros/m3
BLOQUE I	De 0 a 40 m3	0,16 €/m3
BLOQUE II	Más 40m3 a 80m3	0,28 €/m3
BLOQUE III	Más de 80 m3	0,64 €/m3
SIERRA NEVADA		Euros/m3
BLOQUE I	De 0 a 40 m3	0,26 €/m3
BLOQUE II	Más 40m3 a 80m3	0,38 €/m3
BLOQUE III	Más de 80 m3	0,76 €/m3

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un



único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único, y la cuota de servicio será la correspondiente a un abonado multiplicado por el número de viviendas en tarifa para usos domésticos.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

C).- Para los usuarios de tarifa doméstica, y a partir del bloque II inclusive de la tarifa progresiva, en el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud del contribuyente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación de empadronados expedida por el ayuntamiento o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

5.3 Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además de las cuotas y tarifas reguladas en el apartado anterior (5.2), en virtud de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y más concretamente artículos 85 y siguientes, se establece un canon cuya cuota íntegra será el resultado de sumar la cuota variable por consumo y, en su caso, la cuota fija por disponibilidad.

5.3.1 Cuota fija del canon.

De acuerdo con el artículo 86 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, la cuota fija para usos domésticos será de un euro al mes por usuario.

En el caso de contadores o sistemas de aforos colectivos, se considerarán tantos usuarios como viviendas y locales.

5.3.2 Cuota variable del canon.

Tal y como establece el artículo 87 de la Ley 9/2010, de 30 de julio:

"1. La cuota variable resultará de aplicar a la base liquidable, una vez deducidos dos metros cúbicos por vivienda y mes como mínimo exento, la tarifa progresiva por tramos incluida en la siguiente tabla:



Tipo	Euros/m3
Uso doméstico	
Consumo entre 2 m3 y 10 m3/vivienda/mes	0,10
Consumo superior a 10 hasta 18 m3/vivienda/mes	0,20
Consumo superior a 18 m3/vivienda/mes	0,60
Usos no domésticos	
Consumo por m3/mes	0,25
Pérdidas en redes de abastecimiento	0,25

2. En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud del contribuyente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado."

5.3.3 Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincidirá con el período de facturación de la entidad suministradora, devengándose el canon el último día del período impositivo.

5.3.4 Aplicación progresiva de la cuota variable.

Según dispone la Disposición transitoria séptima de la Ley 9/2010, de 30 de julio en su apartado segundo, a partir del inicio de la aplicación del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, se tomará como cuota variable para el cálculo de la cuota íntegra el resultado de aplicar a dicha cuota variable, recogida en el apartado 5.3.2, los porcentajes siguientes:

	Porcentajes
Primer año	30%
Segundo año	45%
Tercer año	60%
Cuarto año	80%
A partir del quinto año	100%

Respecto a la aplicación de la cuota variable del canon en el caso de contadores o sistemas de aforos colectivos, hasta el 31 de diciembre de 2012, se considerarán tantos usuarios como viviendas y locales, dividiéndose el consumo total por el número de usuarios, aplicándose la tarifa establecida en el artículo 87 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, según los usos que correspondan. En este caso no serán de aplicación los incrementos de tramos previstos en el artículo 87.2 de la citada Ley.



5.4 Derecho de contratación.

Se aplicará una sola vez al contratar el servicio para un determinado local y un determinado usuario, y en los casos de cambio de titularidad de un determinado suministro.

Su importe estará en relación con el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Cc = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2-P/t)$$

En la cual:

"d" es el diámetro o calibre nominal del contador, que, de acuerdo con las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"P" será el precio mínimo que por m³ que tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de solicitud del mismo.

"t" será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad del suministro solicitado en la fecha de entrada en vigor del Decreto 120/1991, de 11 de junio.

Cuota de contratación: Monachil (Pueblo y barrio)

Calibre Contador mm	Consumo doméstico (IVA excluido)	Consumo industrial (IVA excluido)
13	64,96 €	64,96 €
15	72,18 €	72,18 €
20	90,23 €	90,23 €
25	108,28 €	108,28 €
30	126,33 €	126,33 €
40	162,43 €	162,43 €
50 y más	198,53 €	198,53 €

Cuota de contratación: Monachil (Sierra Nevada)

Calibre Contador mm	Consumo doméstico (IVA excluido)	Consumo industrial (IVA excluido)
13	110,05 €	137,10 €
15	117,27 €	144,32 €
20	135,32 €	162,37 €
25	153,37 €	180,42 €
30	171,42 €	198,47 €
40	207,52 €	234,57 €
50 y más	243,62 €	270,67 €

5.5 Derechos de reconexión.



Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Art. 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, según el cual dicho importe sería el de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

5.6 Fianzas.

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, es la cantidad que debe satisfacer el cliente para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado. El importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación expresado en meses, que tenga establecido la entidad suministradora.

Fianza: Monachil (Pueblo y Barrio)

Calibre contador mm	Consumo doméstico (IVA excluido)	Consumo industrial (IVA excluido)
13	37,77 €	43,68 €
15	43,20 €	50,40 €
20	57,60 €	67,20 €
25	72,00 €	84,00 €
30	86,40 €	100,80 €
40	115,20 €	134,40 €
50 y superiores	144,00 €	168,00 €

Fianza: Monachil (Sierra Nevada)

Calibre contador mm	Consumo doméstico (IVA excluido)	Consumo industrial (IVA excluido)
13	56,16 €	62,40 €
15	64,80 €	72,00 €
20	86,40 €	96,00 €
25	108,00 €	120,00 €
30	129,60 €	144,00 €
40	172,80 €	192,00 €
50 y superiores	216,00 €	240,00 €

5.7 Derecho de acometida.

5.7.1 Derecho de acometida MONACHIL -BARRIO Y PUEBLO-.

La cuota a satisfacer por los derechos de acometida a la red de distribución será la que resulte de la siguiente fórmula:



$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponde ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita y de acuerdo con las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar en l/segundo, en el inmueble local o finca para el que se solicite la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A”: es un parámetro cuyo valor es de 19,11 €/mm

“B”: Es otro parámetro cuyo valor es de 56,40 € litro/segundo.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez.

5.7.2 Derecho de acometida SIERRA NEVADA.

La cuota a satisfacer por los derechos de acometida a la red de distribución será la que resulte de la siguiente fórmula:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponde ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita y de acuerdo con las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar en l/segundo, en el inmueble local o finca para el que se solicite la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A”: es un parámetro cuyo valor es de 20,91 €/mm.

“B”: Es otro parámetro cuyo valor es de 59,23 € litro/segundo.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez.

ARTICULO 6º. BONIFICACIÓN DE LA CUOTA

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

ARTICULO 7º- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulados por esta Ordenanza.

ARTICULO 8º.- DECLARACIÓN.



1. Serán objeto de facturación por la Entidad suministradora los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

2. Los consumos se facturarán en recibos por periodos de suministros vencidos bimensuales mediante la confección de un padrón y su notificación colectiva mediante edicto.

3. En el recibo podrán incluirse cuotas que correspondan a tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo período.

ARTICULO 9º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. La exacción se considerará devengada desde el momento en que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

2. La persona interesada en que se le preste el servicio de suministro de agua lo solicitará del Ayuntamiento, suscribiendo un modelo de instancia oficial y junto a la documentación que establece el artículo 53 del Reglamento de suministro domiciliario de agua RD 120/1991 de 11 de junio, deberá justificar si lo solicita para edificio de nueva creación que se le ha concedido licencia de primera ocupación y aportar boletín de instalación por fontanero autorizado. Si solicita el suministro para obras deberá acreditar que goza de licencia de obra correspondiente. Si se solicita para actividad industrial deberá acreditar que goza de la correspondiente licencia de apertura.

3. La entidad suministradora aprobará la solicitud siempre que no se encuentre en algunos de los supuestos de denegación contemplados en el artículo 55 del RD 120/1991. A partir de la notificación de la aprobación el solicitante dispondrá de un plazo de 30 días para la formalización del contrato, transcurrido el cual sin que se haya formalizado el contrato, se entenderá decaída la solicitud sin más obligaciones para la Entidad suministradora.

4. El contrato no se perfeccionará mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones técnicas, administrativas y económicas que impone el RD120/1991 de 11 de junio, incluida el depósito previo de las tasas de derecho de acometida y derechos de contratación establecidas en las tarifas que aprueba esta ordenanza y la fianza por descubierto que contempla el artículo 57 del RD 120/1991 de 11 de junio.

5. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

ARTICULO 10.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

El Ayuntamiento de Monachil (Granada) podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare y previo el procedimiento reglamentario establecido en el Decreto 120/91, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Por el impago de un período de facturación dentro del plazo establecido al efecto por el Ayuntamiento de Monachil (Granada).



b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento de Monachil (Granada).

c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal del Ayuntamiento de Monachil (Granada) se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

En este caso se podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Ayuntamiento de Monachil (Granada) y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte del Ayuntamiento de Monachil (Granada) se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente en materia de Industria, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento de Monachil (Granada) o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Ayuntamiento de Monachil (Granada) podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Ayuntamiento de Monachil (Granada) para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento de Monachil (Granada), podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Ayuntamiento de Monachil (Granada), transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

ARTICULO 11.-PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN



En los supuestos en que con arreglo a esta Ordenanza proceda la suspensión del suministro, el Ayuntamiento de Monachil (Granada), dará cuenta al abonado por correo certificado y al Organismo competente en materia de Industria, considerándose que queda autorizada para la suspensión del suministro, si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de 15 días hábiles.

La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanada la causa que originó el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado
- Nombre y dirección de la finca abastecida
- Fecha a partir de la cuál se producirá el corte
- Detalle de la razón que origina el corte
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas en las que pueden subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro, se hará por el Ayuntamiento de Monachil (Granada), debiendo abonar previamente el usuario, por esta operación, los gastos de reconexión del suministro a que se refiere el artículo 5.5 de la presente Ordenanza. En ningún caso se podrán percibir estos derechos, si no se ha efectuado el corte de suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de 3 meses, contados desde la fecha del corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, y los gastos de reconexión, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento de Monachil (Granada) a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 13º.- CONSUMOS ESTIMADOS.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables al Ayuntamiento de Monachil (Granada), la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual (para un contador de 13 mm se estimará un consumo de 60 m³ mensuales o 120 m³ bimestrales).

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en



las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

ARTICULO 14º.- INGRESO.

El pago de la cuota de los recibos se realizará en el plazo que se establezca en el respectivo anuncio de cobranza conforme dispone el artículo 24 del RD 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. .

ARTICULO 15º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. En todo lo relativo a la inspección y sanción por fraude en el suministro de agua se estará a lo dispuesto en el RD 120/1991 de 11 de junio.

2. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PUBLICACION ORDENANZA:
MODIFICACION ARTICULO 5.C):

BOP 24/09/2012
BOP 26/12/2013